

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 17 DE JULIO DEL 2020

REF: 110013110013**20200022400**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de LAURA CAMILA Y DAVID SANTIAGO SEGURA AYALA, en contra de ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero :

- 1.1 Por la suma de \$4.600.000 correspondientes a la cuota alimentaria en favor de LAURA CAMILA Y DAVID SANTIAGO SEGURA AYALA, cada una por la suma de \$2.300.000, del mes de abril del año 2020, causados y no pagados.
- 1.2 Por la suma de \$4.600.000 correspondientes a la cuota alimentaria en favor de LAURA CAMILA Y DAVID SANTIAGO SEGURA AYALA, cada una por la suma de \$2.300.000, del mes de mayo del año 2020, causados y no pagados.
- 1.3 Por la suma de \$4.600.000 correspondientes a la cuota alimentaria en favor de LAURA CAMILA Y DAVID SANTIAGO SEGURA AYALA , cada una por la suma de \$2.300.000, del mes de junio del año 2020, causados y no pagados.

2-Por las cuotas alimentarias, que se sigan causando de conformidad con el documento base de la de ejecución, hasta el pago total de la obligación.

- 2.1 Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.).
- 2.2 Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE personalmente al demandado de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el art 290, 291 y 292 del CGP, el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional y con el fin de agilizar los procesos, la parte demandante en el asunto al presentar la demanda deberá enviar de manera simultanea por medio electrónico la demanda y sus anexos.

Acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos(2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

4. Se reconoce personería Jurídica para actuar al (la) abogada(o), JUAN JOSE MONTAÑO ZULETA, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

N°.52

HOY: 21 – JULIO - 2020

LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 17 DE JULIO DEL 2020

REF: 110013110013**20200022400**

Se decreta el EMBARGO Y RETENCION de los 30% del salario, honorarios, primas, cesantías del ejecutado en su calidad de Personero de la Localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá. Los dineros deberán colocarse a órdenes de este Despacho y para la Litis en mención en la Sección de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nº.52

HOY: 21 – JULIO - 2020

LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ
Secretaria